

RESOLUCIÓN No. 202

05 ABR 2017

“Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras disposiciones”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – CORALINA- en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial las que le confiere la Resolución 273 de 2011, la Resolución 039 del 31 de Enero de 2013, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Denuncia radicada bajo el No. 008 del 23 de Enero de 2017 la Corporación tuvo conocimiento de cierto hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en el vertimiento de aguas residuales en el Barrio Atlántico, primera entrada, casa 8, en la Isla de San Andrés.

A través del Auto SGA No. 021 del 24 de Enero de 2017 se ordenó dar apertura a la etapa de indagación preliminar dentro de la cual se ordenó practicar todas las pruebas pertinentes, útiles y necesarias para esclarecer los hechos denunciados, y como consecuencia de ello el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó entre otros los siguientes resultados:

1) INFORME DE VISITA

Informe Técnico No. 097 del 27 de Marzo de 2017:

Desarrollo de la visita:

“El día 24 de enero de 2017, en horas de la tarde entre las 3:00 pm y las 5:00 pm, se realiza recorrido en el barrio Atlántico, en donde se observó un vertimiento de aguas residuales procedente de un pozo séptico de propiedad de la señora Claudia Gualteros.

Durante el desarrollo de la visita, se observó un agrietamiento en la estructura física del pozo séptico generando filtraciones escorrentías y estancamiento de aguas residuales en los alrededores del mismo y en la carretera del sector. (...).”

V. CONCEPTO TÉCNICO

“Teniendo en cuenta lo observado durante la visita de inspección, SE CONCEPTUA, que el pozo séptico de la señora Claudia Gualteros identificada con cedula de ciudadanía No. 52646337, presenta agrietamientos en la estructura física del pozo séptico, lo cual origina filtración, escorrentías y estancamiento de la misma; convirtiéndose esto en un foco para la reproducción y proliferación de larvas de mosquitos y vectores, contraviniendo la Normatividad Ambiental del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Artículo 2.2.3.3.4.3, Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 3, Parte 2, Libro 2 prohibiciones en el cual:

- No se admite vertimiento en calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.”*

VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

“1. Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad de vertimiento de aguas residuales a la señora Claudia Gualteros (...).”

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-07-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, además de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el 10 de noviembre del año 2000, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, fue declarado Reserva de Biosfera por el Programa del Hombre y la Biosfera (MAB) de la UNESCO.

Que el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, ibídem, se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros, la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

El Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 establece que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 37 de la Ley 99 de 1993, la Corporación CORALINA es la máxima autoridad ambiental en el área del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y le corresponde, entre otros, imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el artículo 1º de la Ley 1333 del 2009 consagra que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental radica en cabeza del Estado y la ejerce, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre ellas CORALINA, y demás Entes del orden público señalados en este articulado.

Que en el párrafo del artículo 1º de la Ley 1333 del 2009, se establece que en materia ambiental, se presume la culpa y el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente sino desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que en el inciso 2º del artículo 4 *ejusdem* consagra que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 32 ibídem señala que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que de conformidad con la Resolución No. 273 del 03 de mayo de 2011 la Subdirectora de Gestión Ambiental de CORALINA cuenta con la facultad para la imposición y la ejecución de medidas de policía preventivas.

III. CASO CONCRETO

Mediante Denuncia radicada bajo el No. 008 del 23 de Enero de 2017 la Corporación tuvo conocimiento de cierto hecho presuntamente violatorio de normas ambientales consistente en el vertimiento de aguas residuales en el Barrio Atlántico, primera entrada, casa 8, en la Isla de San Andrés.

A través del Auto SGA No. 021 del 24 de Enero de 2017 se ordenó dar apertura a la etapa de indagación preliminar dentro de la cual se ordenó practicar todas las pruebas pertinentes, útiles y necesarias para esclarecer los hechos denunciados, y como consecuencia de ello el Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación elaboró un Informe Técnico el cual arrojó como resultado que el pozo séptico de la señora Claudia Gualteros identificada con cedula de ciudadanía No. 52646337, presenta agrietamientos en la estructura física del pozo séptico, lo cual origina filtración, escorrentías y estancamiento de la misma; convirtiéndose esto en un foco para la reproducción y proliferación de larvas de mosquitos y vectores,

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia



contraviniendo la Normatividad Ambiental del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Así las cosas, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, ésta Corporación está facultada para imponer medidas encaminadas a prevenir actos que atenten contra el medio ambiente, ésta Subdirección de Gestión Ambiental encuentra mérito suficiente para imponer una **MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN INMEDIATA** a la señora **CLAUDIA GUALTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52646337, ordenándoles suspensión de forma inmediata la actividad de vertimiento de aguas residuales provenientes del pozo séptico de su inmueble ubicado en el Barrio Atlántico, primera entrada, casa 8, en la Isla de San Andrés y a su vez mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector.

Finalmente, se remitirá éste expediente a la Subdirección Jurídica de ésta Corporación con el fin de establecer si las acciones realizadas por la señora **CLAUDIA GUALTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52646337, son constitutivas de infracciones ambientales o si actuó bajo el amparo de una eximente de responsabilidad (Artículos 17 y ss de la Ley 1333 de 2009).

En mérito de lo expuesto la Coordinadora de Control y Vigilancia de CORALINA,

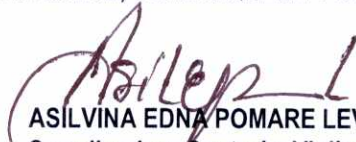
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **CLAUDIA GUALTEROS** identificada con cedula de ciudadanía No. 52646337, **MEDIDA PREVENTIVA** ordenándole la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de vertimiento de aguas residuales provenientes del pozo séptico de su inmueble ubicado en el Barrio Atlántico, primera entrada, casa 8, en la isla de San Andrés y a su vez mejorar las condiciones de salubridad pública de todos los moradores del sector, previniéndole para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier otra actividad de la que pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente. (Artículo 36 Ley 1333 de 2009).

ARTICULO SEGUNDO: El Grupo de Control y Vigilancia realizará el respectivo seguimiento para verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su notificación y contra ella no procede recurso alguno (Artículo 32 de la Ley 1333 de 2009).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASILVINA EDNA POMARE LEVER
Coordinadora Control y Vigilancia

Proyectó: E. Livingston/Apoyo Jurídico/SGA/
Revisó: Asilvina Pomare/COR-SGA/
Expediente: \\Jupiter/control y vigilancia disco d\Mis Archivos\EILEEN LIVINGSTON

PM-RAA-R31. Versión: 02.
07-02-2011

Dirección: Vía San Luis, Bight, Km 26.
E mail: serviciocliente@coralina.gov.co
www.coralina.gov.co
Conmutador:
(8) 512 0080, 512 6853 / Fax: Ext. 108
Línea Verde: 512 8272
Almacén 513 2270
Sede de Providencia: 514 8552
San Andrés, isla - Colombia

